



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Mayo 22 de 2025

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Infraestructura

REFERENCIA: SOLICITUD MODIFICACION CONTRACTUAL No 4- CESION
POSICION CONTRACTUAL- INTERVENTORÍA LOTE 2
CORREDOR CARRERA SEPTIMA. CONTRATO DE
INTERVENTORIA IDU 1797 DE 2023

Cordial saludo Doctor Sarmiento:

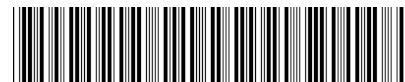
Respetuosamente, y por considerar ser competencia de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se **solicita proyectar el documento de Modificación No 4** al Contrato de Interventoría 1797-2023, del Proyecto Lote 2 del Corredor de la Carrera Séptima del tramo 3, de acuerdo con el *“Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos versión 9”*, el *“Manual de gestión contractual vigente V- 19”*, y el procedimiento PR-GC-14 *“Modificación y cesión a contratos estatales – V- 6.0”*, que incluya lo siguiente:

1.	Autorizar la cesión de la posición contractual solicitada por el CONSORCIO CORREDOR VERDE, con relación a la cesión del porcentaje de participación de la firma CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS – CONCIC SAS (NIT 900.378.119-5) con una participación del 45 %, a la sociedad DYB INGENIEROS CIVILES SAS (NIT. 830.027.712 – 4) , con el fin de satisfacer el objeto contractual y los fines del Estado que se persiguen en el marco de la contratación estatal.
----	---

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del contrato objeto de Modificación, fundamentada en la solicitud presentada por la firma de Interventoría Consorcio Corredor Verde con radicado IDU 202452602024152 del 28 de noviembre de 2024 y análisis realizado por la Supervisión del Contrato de Interventoría 1797-2023, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

1. Que, como resultado del Concurso de Méritos Abierto IDU-CMA-DG-012-2023 el día 29 de diciembre de 2023 se suscribió el Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023 con el **CONSORCIO CORREDOR VERDE** cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 183 (NO INCLUYE INTERSECCIÓN), Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."
2. Que el **CONSORCIO CORREDRO VERDE** se integró inicialmente por CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS S.A.S. –CONCIC S.A.S. - con NIT.: 900.378.119-5, con una participación del 45%, BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP – SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.782.236-0, con una participación del 10% y SUBTERRA INGENIERÍA SL SUCURSAL COLOMBIA con NIT.: 901.149.257-5, con una participación del 45%.
3. Que, de conformidad con la Cláusula 6 del contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, el plazo total del Contrato sin incluir el plazo de liquidación del Contrato se determinó en SETENTA Y CUATRO (74) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 19 de febrero de 2024, de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

ETAPA		DURACIÓN DE ETAPA
PRECONSTRUCCIÓN		8 meses
CONSTRUCCIÓN	construcción	28 meses
	Recibo de las obras	2 meses
MANTENIMIENTO		36 meses
TOTAL		74 meses

4. Que, el contrato actualmente se encuentra en la Etapa de Preconstrucción, cuya fecha de terminación es el **08 de octubre de 2025**.
5. Que, conforme a la **Cláusula 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, se estipulo como valor estimado del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023 la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$40.601.044.402) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. incluido IVA, y demás costos directos e indirectos que demande la prestación del servicio



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

.DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA ACTIVIDADES DE PRECONSTRUCCIÓN (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ 2.798.523.286
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA ACTIVIDADES DE PRECONSTRUCCIÓN (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ 530.009.424
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	\$ 3.319.532.710
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LAS FASES DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ 24.643.174.199
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LAS FASES DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ 4.682.203.098
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LAS FASES DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRA (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	\$ 29.325.377.297
VALOR PARA EL FONDO DE CUBRIMIENTO	\$ 2.616.176.770
VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ 4.487.359.349
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)	\$ 852.598.276
VALOR DE LA INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	\$ 5.339.957.625
COSTO ESTIMADO DE LA INTERVENTORÍA (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)	\$ 40.601.044.402

6. Que mediante el modificadorio No 3 de Prorroga No 2 y Adición No 1, se acordó modificar la CLÁUSULA 9. VALOR DEL CONTRATO en su numeral 9.1 del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, de conformidad con la prórroga, de la tal manera que el valor actual del presente Contrato es la suma de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTESEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$41.926.812.723,00)** incluido IVA, y demás costos directos e indirectos que demande la prestación del servicio.

7. Que el Contrato IDU-1797-2023 en la Etapa de Preconstrucción cuenta con las siguientes garantías:

Aseguradora	Amparo	Póliza No	Vigencia		Suma asegurada
			Desde	Hasta	Valor
Mundial de seguros	Cumplimiento	CBC-10052884	18/10/2024	7/07/2028	\$ 10.578.326.033,10
	Prestaciones sociales	CBC-10052884	18/10/2024	7/11/2030	\$ 3.526.108.677,70
	Calidad de servicio	CBC-10052884	7/11/2027	7/11/2032	\$ 10.578.326.033,10
	Predios, labores y operaciones	CBC-100009560	19/02/2024	7/11/2027	\$ 2.030.052.220,10



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

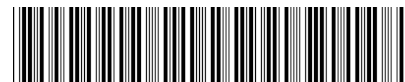
	Patronal	CBC-100009560	19/02/2024	7/11/2027	\$ 609.015.666,03
	Contratistas y subcontratistas	CBC-100009560	19/02/2024	7/11/2027	\$ 609.015.666,03
	Vehículos propios y no propios	CBC-100009560	19/02/2024	7/11/2027	\$ 609.015.666,03

8. Que, en el desarrollo del Contrato de Interventoría IDU-1797-2023, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones:

MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS Y/O SUSPENSIONES	FECHA	ASUNTO																								
Aclaratorio No. 1	10/04/2024	ACLARATORIO: Aclarar el Contrato de Interventoría No IDU-1797-2023, en el sentido de señalar que el número de identificación tributaria del Interventor CONSORCIO CORREDOR VERDE de conformidad con el RUT expedido por la DIAN es 901.785.131-3																								
Modificadorio No. 1	18 oct 2024	- Prorroga el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. IDU-1797 2023, por el término de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo. La presente prórroga se aplicará a la Etapa de Preconstrucción. - Modifica la CLÁUSULA 6. PLAZO del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, de conformidad con la presente prórroga. Traslada del Fondo de Cubrimiento a la bolsa de Remuneración de la Interventoría para la Fase de Preconstrucción, la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE (\$1.867.237.149) IVA y Ajustes incluidos, suma asociada a los costos de la prórroga de los 4 meses y 15 días calendario del contrato de Interventoría, y en consecuencia, MODIFICA la CLÁUSULA 9 VALOR DEL CONTRATO.																								
Modificadorio No. 2	21/12/2024	Modifica la Cláusula 11 “APROPIACIONES PRESUPUESTALES” del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futuras. <table> <tr> <th>Vigencia</th><th>CDP actualizado</th><th>Valor</th></tr> <tr> <td>2024</td><td>202401 5757</td><td>\$ 1.742.754.670</td></tr> <tr> <td>2025</td><td>202412 9236</td><td>\$ 10.339.513.262</td></tr> <tr> <td>2026</td><td>202412 9236</td><td>\$ 11.877.724.929</td></tr> <tr> <td>2027</td><td>202412 9236</td><td>\$ 6.678.401.003</td></tr> <tr> <td>2028</td><td>202412 9236</td><td>\$ 4.622.692.913</td></tr> <tr> <td>2028</td><td>202412 9237</td><td>\$ 1.073.924.816</td></tr> <tr> <td>2029</td><td>202412 9237</td><td>\$ 1.673.186.728</td></tr> </table>	Vigencia	CDP actualizado	Valor	2024	202401 5757	\$ 1.742.754.670	2025	202412 9236	\$ 10.339.513.262	2026	202412 9236	\$ 11.877.724.929	2027	202412 9236	\$ 6.678.401.003	2028	202412 9236	\$ 4.622.692.913	2028	202412 9237	\$ 1.073.924.816	2029	202412 9237	\$ 1.673.186.728
Vigencia	CDP actualizado	Valor																								
2024	202401 5757	\$ 1.742.754.670																								
2025	202412 9236	\$ 10.339.513.262																								
2026	202412 9236	\$ 11.877.724.929																								
2027	202412 9236	\$ 6.678.401.003																								
2028	202412 9236	\$ 4.622.692.913																								
2028	202412 9237	\$ 1.073.924.816																								
2029	202412 9237	\$ 1.673.186.728																								



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

		2030	202412 9237	\$ 2.592.846.081
Modificadorio No. 3	06/05/2025	Prorroga el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. IDU-1797- 2023, por el término de CINCO (5) MESES, a la Etapa de Preconstrucción. Modifica la CLÁUSULA 6. PLAZO 6.1. El plazo total estimado del Contrato de Interventoría es de OCHENTA Y TRES (83) meses y QUINCE (15) días. Modifica la CLÁUSULA 7. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA en su numeral 7.3. Etapa de Preconstrucción literal (b) La duración estimada para la Etapa de Preconstrucción es de DIECISIETE (17) meses y QUINCE (15) días. Modifica la CLÁUSULA 9. VALOR DEL CONTRATO en su numeral 9.1 El valor del presente Contrato es la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTESEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$41.926.812.723,00) incluido IVA, y demás costos directos e indirectos que demande la prestación del servicio. Traslada del Fondo de Cubrimiento a la bolsa de Remuneración de la Interventoría para la Fase de Preconstrucción, la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MDA/CTE (\$748.939.619). Modificar la Cláusula 11 “APROPACIONES PRESUPUESTALES” del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, en el sentido de incorporar el respaldo presupuestal correspondiente a la ADICION No 1 del contrato de Interventoría IDU-1797-2023.		

9. Que, la Entidad actualmente NO adelanta ningún proceso administrativo sancionatorio contra la firma interventora CONSORCIO CORREDOR VERDE.

(...)”

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA – CONSORCIO CORREDOR VERDE

Mediante comunicado CCV-1797-2024-1078, con radicado IDU 202452602024152 del 28 de noviembre de 2024, el CONSORCIO CORREDOR VERDE solicitó al IDU, la cesión de la posición contractual de la empresa CONDIC miembro del consorcio, en el marco del contrato de interventoría IDU-1797-2023. Considerando la reestructuración interna del consorcio, y el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el contrato de interventoría IDU-1797-2023.

Comunicado CCV-1797-2024-1078



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

Por medio del presente, y en calidad de parte integrante del Consorcio Corredor Verde, Interventoría del proyecto en referencia, solicitamos formalmente la cesión de la posición contractual de la empresa CONCIC participante del 45%, miembro del consorcio, en el marco del contrato 1797-2023 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano.

Esta solicitud responde a una reestructuración interna del consorcio y se realiza en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato y la normativa aplicable. Para ello, proponemos como cesionaria a DYB INGENIEROS CIVILES con el mismo porcentaje de participación, quien cuenta con la capacidad técnica, financiera y operativa necesaria para asumir las responsabilidades correspondientes.

Adjunto al siguiente enlace se encontrará toda la documentación necesaria para el trámite en mención:

https://www.dropbox.com/scl/fo/qcpekaj5hdot9euh7mm840/AAQL4Vjn1HVeQyD_nm6NvDA?rlkey=biptagzc3c8e9949tydwmfmg3d&st=oto4eewy&dl=0

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1797-2023

En atención a la solicitud del Consorcio Corredor Verde, radicada mediante oficio IDU 202452602024152 del 28 de noviembre de 2024, se procede a presentar el proceso adelantado y el análisis correspondiente del área supervisora del citado contrato de interventoría, así:

VIABILIDAD DE CESION DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL:

Teniendo en cuenta que, el contratista interventor, CONSORCIO CORREDOR VERDE ha solicitado la autorización para la cesión de la posición consorcial de CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS, con NIT. 900.378.119-5 en su porcentaje del 45% de participación a D & B INGENIEROS CIVILES SAS con NIT. 830.027.712-4 del 45 %, en atención al acuerdo privado que suscribieron, la Supervisión del contrato ha revisado los soportes presentados, encontrándose en orden y claridad, así mismo ha desarrollado el proceso con las áreas del INSTITUTO a las que les corresponde emitir concepto, para disponer de todos los elementos y aceptar la cesión solicitada, en cumplimiento de los requisitos contractuales y normativos.

En relación con los requisitos requeridos para la cesión de la posición contractual, se procede a relacionar el cumplimiento de cada uno de ellos, así:

1. Documento privado de cesión cedente – cesionario.



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

Se aporta el documento privado de cesión.

2. Concepto de la aseguradora, en el cual se verifique que los cesionarios serán amparados dentro del contrato de seguro correspondiente.

Se adjunta comunicado del interventor, el cual da cuenta de la gestión adelantada ante la Aseguradora y la respuesta de la misma. Dicha comunicación concluye que la aseguradora "(...) no encontramos impedimentos para realizar la cesión, y se procederá con la misma una vez contemos con el acta de aprobación firmada por la entidad (...)".

3. Certificado de existencia y representación legal cesionaria (No mayor a 30 días)

Se adjunta certificados de existencia y representación legal, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la última solicitud de cesión.

4. RUP del cesionario.

Se aporta el documento, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la última solicitud de cesión.

5. RUT del cesionario.

Se aporta el documento

6. RIT del cesionario.

Se aporta el documento

7. Certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales actualizados de la sociedad cedente y las firmas cesionarias. (No mayor a 30 días)

Se aportan los antecedentes disciplinarios y fiscales de la sociedad cedente y cesionarias.

8. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, disciplinarios de la Personería de Bogotá y certificado REDAM actualizados del representante legal de las firmas cesionarias. (No mayor a 30 días)

Se aportan los antecedentes fiscales, judiciales, medidas correctivas, disciplinarios y certificado REDAM actualizados, de los representantes legales de las firmas cesionarias.



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

9. Certificación bancaria del consorcio.

Se aporta certificación bancaria del consorcio.

10. Concepto SGGC en materia de SARLAFT de los cesionarios:

Se aporta memorando de la solicitud de consultas en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT, efectuada a las empresas cesionaria mediante memorando STEST 202534600121473 del 16 de abril de 2025. Consulta que fue contestada por la Subdirección General de Gestión Corporativa con memorando SGGC 202550500132123 del 30 de abril de 2024, en el cual se informa, que no se evidenciaron alertas en el sistema para ninguna de las empresas que reciben la cesión, tal y como se menciona a continuación:

“(…)

De conformidad con el requerimiento de referencia, nos permitimos informar que una vez validada la información sobre las empresas que conforman el Consorcio Corredor Verde:

- *BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP identificada con NIT: 900.782.236-0*
- *SYSTRA SUBTERRA INGENIERIA SLU SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 901.149.257-5*
- *CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS CONCIC SAS, identificada con NIT 900.378.119-5,*

Así mismo, el cesionario (45%)

DYB INGENIEROS CIVILES SAS identificada con NIT. 830.027.712–4

No se evidenciaron alertas relacionadas con el Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

(…)”

11. Concepto financiero, técnico y jurídico de la Supervisión del Contrato de interventoría 1797-2023.

12. Evaluación y concepto de DTPS.



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

Mediante memorandos STEST 202534600030993 y STEST 202534600041823, se remitió la solicitud de evaluar la factibilidad de ese negocio jurídico y aclaraciones requeridas; es decir se solicitó concepto para la cesión de posición contractual dentro del consorcio mencionado, con lo cual se pretende verificar si la compañía receptora de la cesión, cumple con los requisitos estipulados para todos los oferentes dentro del proceso licitatorio, mediante el cual se seleccionó al contratista actualmente a cargo de la ejecución del contrato de interventoría IDU 1797 de 2023. En respuesta, la Dirección Técnica De Procesos Selectivos – DTPS emitió concepto a través del memorando DTPS 202541500082783 del 13 de marzo de 2025, en el cual indica que los posibles cesionarios cumplen con la documentación requerida de conformidad con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones del proceso de selección IDU-CMA-DG-012-2023 tal como se establece en la cláusula 28 del contrato IDU-1797 de 2023 y de acuerdo con el informe de evaluación rendido por el Comité Evaluador, concluyendo lo siguiente:

“(…)

- *Contratista: CONSORCIO CORREDOR VERDE, Integrado por: CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS NIT. 900.378.119-5 con una participación del 45%, BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP-SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.782.236-0 con una participación del 10% y SUBTERRA INGENIERIA SL SUCURSAL COLOMBIA NIT. 901.149.257-5 con una participación del 45%.*
- *Posible cedente: CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS, con NIT. 900.378.119-5 de su porcentaje del 45% de participación.*
- *Posible cesionario postulado: D & B INGENIEROS CIVILES SAS con NIT. 830.027.712-4 del 45 % de participación*
- *Posible cesionario y modificación del porcentaje de participación de la estructura plural: CONSORCIO CORREDOR VERDE, Integrado por: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP-SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.782.236-0 con una participación del 10%, SUBTERRA INGENIERIA SL SUCURSAL COLOMBIA NIT. 901.149.257-5 con una participación del 45% y D & B INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 830.027.712-4 con una participación del 45%.*

POSIBLE INTEGRANTE CESIONARIO	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
D&B INGENIEROS CIVILES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(…)”



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

Dicho lo anterior, mediante memorandos STEST 202534600145673, la Subdirección General de Infraestructura solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual convocar al Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la ejecución contractual, con el objeto de poner en consideración la cesión de la posición contractual de CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS, con NIT. 900.378.119-5 de su porcentaje del 45% de participación a la sociedad D & B INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 830.027.712-4 con una participación del 45%. en el Contrato de interventoría IDU1797-2023.

El Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual del IDU, en sesión del 16 de mayo de 2025, analizó la solicitud de autorización de cesión de la posición contractual en el marco de la ejecución del Contrato No. IDU-1797-2023, con base en la ficha técnica y el contexto presentado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, en consecuencia, por unanimidad los miembros del subcomité acogieron la recomendación puesta a su consideración y recomendaron al ordenador del gasto continuar con el trámite.

Por todo lo descrito anteriormente, la Dirección Técnica de Construcciones y la Dirección Técnica de Proyectos, con el apoyo de la Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte – STEST, como supervisoras del Contrato de Interventoría IDU 1797-2023, consideran viable la modificación de la conformación del Consorcio Corredor Verde y en consecuencia la autorización de la cesión de los derechos de participación en las condiciones expuestas por la interventoría en la solicitud, teniendo en cuenta que se cumplen la totalidad de requisitos requeridos en el proceso de selección, los manuales y procedimientos, para tal efecto.

Aunado a lo anterior, es indispensable hacer primar el interés general, y los fines que fundamentaron la contratación, y se considera que la cesión del contrato es una herramienta técnica y jurídicamente eficiente y eficaz para continuar y culminar el contrato de obra IDU 1727-2023.

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y la Contratación conforme ordena la ley 80 de 1993. Siendo entonces claro que, la presente solicitud se deriva y atiende propiamente, los principios de que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, marco normativo para la evaluación y procedencia de las decisiones que deben adoptarse por parte del Instituto, con arreglo al principio de transparencia, economía y responsabilidad.



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

Por lo expuesto, se está obrando dentro del marco legal y los mandatos que las leyes en materia de contratación pública imponen para dirimir y resolver la causa que se encuentra impidiendo la ejecución de una obra pública, toda vez que, de conformidad con lo reglado en el artículo 32, numeral 1ro, de la Ley 80 de 1993, es deber de la Entidad contratar una Interventoría independiente que realice el control y vigilancia a la obra pública objeto de seguimiento.

En virtud de lo anterior, las áreas supervisoras del Contrato de interventoría IDU 1797-2023, consideran procedente y viable autorizar la cesión de la posición contractual solicitada por el CONSORCIO CORREDRO VERDE en virtud del Contrato IDU 1797-2023, con relación a **la cesión del porcentaje de participación de CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS**, con NIT. 900.378.119-5 de su porcentaje de participación del 45%, a la sociedad D & B INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 830.027.712-4 con una participación del 45% en el Contrato de interventoría IDU1797-2023, para poder culminar las actividades objeto del contrato.

1. SUSTENTO JURÍDICO

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala: “*Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.

Así mismo, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece: “*Artículo 4o. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: ... Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*”



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, prevé: *“Artículo 41o. Los contratos estatales son “Intuitu personae” y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.”*

Corolario, se tiene que el Consejo de Estado, en Sentencia 1999-03028 de marzo 16 de 2015, precisó lo siguiente, respecto a la figura de la cesión de contrato:

“1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza: “(...) Los contratos estatales son “Intuitu personae” (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”. Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle (17), los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser “intuitu personae”, es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados “intuitu personae”, que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal (18).



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con el objeto del contrato. si bien tal exigencia no se encuentra en ninguna de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación, teniendo en cuenta el cesionario sustituye la posición contractual del cedente (contratista), es indispensable que la entidad, en aras de proteger el interés público, el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la Carta Política y aquellos fines de contratación (L. 80/93, art.3°), analice y verifique que el tercero, con sus calidades, se reitera, por tratarse de un contrato *intuitu personae*, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato. Significa que el potencial cesionario del contrato estatal debe cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones.

Adicionalmente es importante destacar que el proceso de cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no puedan alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de cesión del contrato, no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante del cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva.

*La administración contratante al analizar la posibilidad o no de autorizar la cesión del contrato, debe observar por ejemplo, el tipo selección a que se llegó al contrato estatal, el tipo de contrato a ceder; el porcentaje de ejecución del contrato, todo porque teniendo en cuenta que los contratos estatales son “*intuitu personae*” **las calidades del tercero que asumirá la posición contractual del contratista, debe ser similares a las de este último por cuanto el fin de la contratación es el cumplimiento del objeto del contrato del interés general.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).”*



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”*, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad c contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”*.¹

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”*, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal³. Al respecto,

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fu era de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista: *“una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”*⁵ y que dicha modificación sea *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”*⁶

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

*“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”*⁷ (Subraya fuera de texto)

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-000 33-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009- 00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

De igual forma se precisa que, la presente modificación no genera costos a la Entidad y se mantienen las condiciones de pago iniciales. Las demás cláusulas continúan vigentes y sin modificación.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada y autorizar la cesión de la posición contractual, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

En concordancia con el propósito primordial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se solicita tramitar la autorización de cesión solicitada:

IV. CLAUSULADO PROPUESTO POR LA SUPERVISION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-1797-2023.

PRIMERA – AUTORIZACIÓN: De conformidad con la parte considerativa de este documento, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU autoriza la cesión de participación de CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS, con NIT. 900.378.119-5 de su porcentaje de participación, a la sociedad D & B INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 830.027.712-4 en los siguientes porcentajes:

PARTICIPACIÓN DEL INTEGRANTE CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS EN EL CONSORCIO CORREDOR VERDE	
ACTUAL	SOLICITUD
CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS (45%)	D & B INGENIEROS CIVILES SAS (45%)

PARÁGRAFO: Los porcentajes de participación **CONSORCIO CORREDOR VERDE** quedarán de la siguiente manera con la posición que asume el CESIONARIO, **D & B INGENIEROS CIVILES SAS.**:

CONSORCIO CORREDOR VERDE	
INTEGRANTES PARTICIPACION	PORCENTAJES DE



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

DYB INGENIEROS CIVILES SAS	45%
BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP– SUCURSAL COLOMBIA	10%
SYSTRA SUBTERRA INGENIERIA SLU SUCURSAL COLOMBIA	45%

SEGUNDA. – ACEPTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1797-2023 El IDU declara que ACEPTA la manifestación contenida en el documento de “CESION DE POSICION CONTRACTUAL” en donde la sociedad D & B INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 830.027.712-4, asume las obligaciones de CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONIC SAS, con NIT. 900.378.119-5, en su calidad de integrante del CONSORCIO CORREDOR VERDE, asociadas al Contrato de interventoría No. IDU-1797-2023, por lo que la sociedad cesionaria se obliga a cumplir con lo pactado en el contrato, sus modificatorios, las estipulaciones del proceso de selección y demás documentos del concurso de méritos IDU-CMA-DG-012-2023 y la oferta presentada, en el marco de lo dispuesto por el artículo 893 del Código de Comercio Colombiano, Decreto Ley 410 de 1971.

TERCERA. – COMPROMISOS: Con la autorización y aceptación de la cesión, la sociedad cesionaria asume las obligaciones derivadas de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1797-2023**, en el estado en que se encuentra.

CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Con la suscripción del presente documento, las sociedades cesionarias declaran que conocen y han revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1797-2023** y de la presente Autorización y Aceptación de Cesión, la forma de pago del Contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, la situación actual y avance de ejecución del Contrato, así como los lugares donde se ejecutará el mismo, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta para tomar la decisión de asumir la posición de la sociedad Cedente.



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

Declara igualmente que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, en particular, los asociados a la situación técnica, económica, financiera y jurídica del Contrato objeto de cesión, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato. El hecho de que el Cesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de

los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1797-2023**, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del IDU ya que el CESIONARIO asume la carga de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para la suscripción de la cesión que en virtud del presente documento el IDU autoriza.

QUINTA – GARANTÍAS: EL CONSORCIO CORREDOR VERDE, se comprometen a constituir o actualizar las garantías contractuales de conformidad con las estipulaciones del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1797-2023**, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: La constitución de la garantía y su correspondiente aprobación se considera requisito de ejecución del contrato cedido. En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CESIONARIO se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SEXTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, hacen parte de la presente Modificación al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1797-2023**, los documentos enunciados en la parte considerativa, los cuales integran el presente documento.

SÉPTIMA – PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que: 1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento. 2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádava, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre. 3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier



MEMORANDO



STEST

202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto. 4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento. 5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción y aceptación del mismo por las partes en la plataforma SECOP II.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1797-2023** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Al suscribir esta modificación el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en el caso de ser requerido de manera posterior. Las demás cláusulas del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. IDU-1797-2023** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

V. ANEXOS DE LA SOLICITUD.

En el siguiente link, encontrara los documentos que hacen parte del presente modificatorio.

<https://drive.google.com/drive/folders/1Xy8EgczQqXXHvXdj82idBquWt1YQI9L>

- Documento privado de cesión cedente – cesionario.
- Concepto de la aseguradora, en el cual se verifique que los cesionarios serán amparados dentro del contrato de seguro correspondiente.
- Certificado de existencia y representación legal cesionaria (No mayor a 30 días)
- RUP del cesionario.
- RUT del cesionario.
- RIT del cesionario.
- Certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales actualizados de la sociedad cedente y las firmas cesionarias. (No mayor a 30 días)
- Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, disciplinarios de la Personería de Bogotá y certificado REDAM actualizados del representante legal de las firmas cesionarias. (No mayor a 30 días)



MEMORANDO



STEST

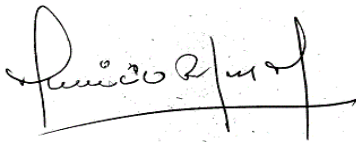
202534600157563

Información Pública

Al responder cite este número

- Certificación bancaria del consorcio.
- Concepto SGGC en materia de SARLAFT de los cesionarios:
- Evaluación y concepto de DTPS. memorando DTPS 202541500082783 del 13 de marzo de 2025.
- Solicitud de aprobación de cesión de la posición contractual, radicado 202452602024152

Cordialmente,



NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA

Subdirector General de Infraestructura

Firma mecánica generada el 22-05-2025 03:47:36 PM autorizada mediante Resolución
No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de
Ejecución del Subsistema de Transporte

Aprobó: LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN-Dirección Técnica de Construcciones

Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos

Elaboró: DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA-Subdirección Técnica de Ejecución del
Subsistema de Transporte